DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

ECUAPERFORM COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN LOS SRES.

MEIER ABRAHAN VIGODA MASLOWICZ,

GUSTAVO PATRICIO ESPINOSA BERMEO Y

OSCAR DARIO ALVAREZ ALTUNA

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

(DI COPIAS)

O.A.

Cons_Ecuaperform

3150.5

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de diciembre del año dos mil seis; ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Meier Abrahan Vigoda Maslowicz, Gustavo Patricio Espinosa Bermeo y Oscar Darío Alvarez Altuna, por sus propios derechos; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía denominada ECUAPERFORM COMPAÑÍA LIMITADA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Meier Abrahan Vigoda Maslowicz, Gustavo Patricio Espinosa Bermeo y Oscar Darío Alvarez Altuna, *por sus propios* y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN** - Los comparecientes manifiesta que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Limitada, que se denominará ECUAPERFORM COMPAÑÍA LIMITADA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, a la que en adelante se la denominará únicamente como "La Ley", y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía se denominará ECUAPERFORM COMPAÑÍA LIMITADA. La sociedad es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del

exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente.- **A)** La prestación de servicios técnicos, contables, de manejo de procesos y de capacitación no relacionada con la educación superior; tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, los que en ningún momento constituirán servicios de tercerización o servicios complementarios en los términos que se establecen en las reformas al Código del Trabajo; **B)** El asesoramiento técnico y profesional en las siguientes materias: financiera, contable, tributaria, de gestión administrativa, inmobiliaria y de manejo de procesos, lo que en ningún momento constituirá servicios de tercerización o servicios complementarios en los términos que se establecen en las reformas al Código del Trabajo **C)** La capacitación en general, a excepción de la educación superior; **D)** La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, fabricación, industrialización, importación, exportación, consignación, representación, y comercialización de lo siguiente: 1) De toda clase de productos, insumos, y materiales necesarios para el asesoramiento, el adiestramiento y la capacitación, no relacionada con la educación superior; 2) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; 3) De toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; **E)** La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios vinculados con el objeto social de la Compañía; **F)** La concesión y franquicia de productos o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **G)** Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; **H)** La realización de actividades inmobiliarias, distintas a la construcción, mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos.- **I)** La prestación de servicios , técnicos y profesionales, exclusivamente dentro de lo que constituye el objeto social

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de la Compañía; los que en ningún momento constituirán servicios de tercerización o servicios complementarios en los términos que se establecen en las reformas al Código del Trabajo; y, **J)** En general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacione directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.- **Artículo Cuarto.- Artículo Cuarto.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con La Ley.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- **Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $400), dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- **Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de

Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- **Artículo Décimo.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios.- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social.- **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según La Ley y estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan La Ley y los Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Cuarto. - CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita, enviada a cada uno de los socios, en el lugar registrado en la compañía, con ocho días de anticipación. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representada más de la

mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial suficiente para el efecto o mediante carta poder que podrá ser enviada por cualquier medio, inclusive mediante facsímile. El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.- **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- DEL PRESIDENTE.- **Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía.- a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- DEL GERENTE GENERAL.- **Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser socio de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de el.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le

corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas

autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; p) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- **Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General podrá designar anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General.- CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- **Artículo Vigésimo Octavo. - EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de

enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO. Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía. Hasta aquí los estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 400), el mismo que ha sido cancelado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha. El restante cincuenta por ciento será pagado por los socios en el plazo de un año contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle: **********

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA-CIONES	%
Meier Abrahan Vigoda Maslowics	USD $392	USD $196	USD $196	392	98%
Gustavo Patricio Espinosa Bermeo	USD $4	USD $2	USD $2	4	1%
Oscar Darío Alvarez Altuna	USD $4	USD $2	USD $2	4	1%
TOTAL	**USD $400**	**USD $200**	**USD $200**	**400**	**100%**

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional.- **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado)

Doctor Oscar Alvarez Altuna, Abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres (No 7763) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Meier Abraham Vigoda Maslowicz
c.c.: 1705634168

f) Sr. Gustavo Patricio Espinosa Bermeo
c.c.: 1702143387-9

f) Sr. Oscar Darío Alvarez Altuna
c.c.: 1709207663-4

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA****** E233313222
CASADO CARLA M ESPINOSA GARRIDO
SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
LEON VIGODA
LEA MASLOWICZ
QUITO 28/11/2002
28/11/2014
FORMA No. REN 0388755
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA 1705634168-8
VIGODA MASLOWICZ MEIER ABRAHAN
PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 NOVIEMBRE 1973
M1F 1886 09891 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
153 - 162 NUMERO
1705634168 CEDULA
VIGODA MASLOWICZ
MEIER ABRAHAN
Elecciones
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA CIUDADANIA 1702433879-9

ESPINOSA BERMEO GUSTAVO PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 ABRIL 1947

002-1 0593 03574 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947

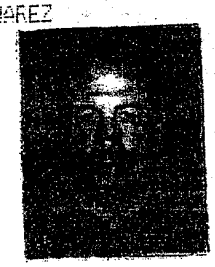

ECUATORIANA***** VERDADERO

CASADO ANA LUCIA GARFIDO

SUPERIOR ING.CIVIL

ERNESTO ESPINOSA

FANNY BERMEO

QUITO

25/07/2014

REN

Pch

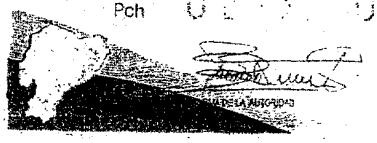

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

90 - 106 1702433879
NUMERO CEDULA

ESPINOSA BERMEO
GUSTAVO PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170920766-4

ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

31 DICIEMBRE 1966

REG. CIVIL 002- 0127 00527 SEXO M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E3333I2222
NO. DACT.

CASADO VIVIANA RODRIGUEZ MORA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

BERNARDO ANTONIO ALVAREZ

HILDA MARIA ALTUNA

QUITO 24/03/2005

24/03/2017

FORMA No. REN 1451754

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

1 - 002 1709207664
NUMERO CEDULA

ALVAREZ ALTUNA
OSCAR DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

PARROQUIA

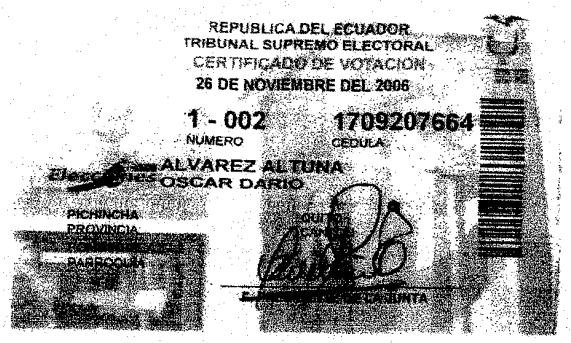

IMPRIMIR

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118232
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO LOPEZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2006 4:03:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAPERFORM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **12 de Diciembre de 2006**

Mediante comprobante No. **283123640** , el (la) Sr. **PROANO LOPEZ JUAN CARLOSXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECUAPERFORM CIA. LTDAXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS		VALOR
MEIER ABRAHAN VIGODA MASLOWICS	US.$.	196,00
GUSTAVO PATRICIO ESPINOSA BERMEO		2,00
OSCAR DARIO ALVAREZ ALTUNA		2,00
TOTAL	US.$.	**200,00**

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE AL 11 DE DICIEMBRE DEL 2006, 2.25 %, VALOR MINIMO DE INVERSION USD 500.00, TIEMPO MINIMO 30 DIAS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO EL ... ORELLANA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

AUT.011

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECUAPERFORM COMPAÑIA LIMITADA, que otorga el señor MEIER ABRAHAN VIGODA MASLOWICZ Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a doce de diciembre del dos mil seis.-

Notaría 40
Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.5046, de fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, dictada por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía ECUAPERFORM CIA. LTDA.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada ECUAPERFORM CIA. LTDA.- Quito, a tres de enero del dos mil siete.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CINCO MIL CUARENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de diciembre de 2.006, bajo el número **0079** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUAPERFORM CIA. LTDA.",** otorgada el doce de diciembre del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0049**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001955**.- Quito, a once de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 01220

Quito, 17 ENE 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAPERFORM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL